

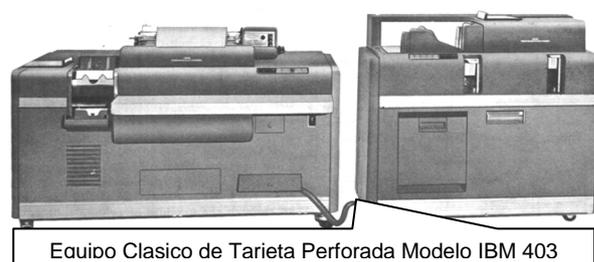
INICIO DE LA MECANIZACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA

En España, y por múltiples razones, hasta la década de los años 60 del pasado siglo no se empezaron a comercializar máquinas de contabilidad. Quizás la razón principal fue por las enormes dificultades que había para conseguir su permiso de importación. No sólo el mecanizar la contabilidad era muy caro, estando fuera del alcance presupuestario de nuestras pequeñas empresas y hasta de muchas medianas, sino también había que disponer de las suficientes influencias para conseguir la licencia de importación correspondiente. Durante años la vía de entrada estaba, en muchas ocasiones, en las Ferias de Muestras, pues la maquinaria exhibida se quedaba en el país siendo muy solicitada. Tantas dificultades y su elevado coste hacia



que mecanizar en España la contabilidad tuviera una rentabilidad muy discutida.

Además, hasta finales de los años 50 en España el número de instalaciones de "equipos clásicos de tarjetas perforadas" era de unas 70 unidades, de las cuales la cuarta parte estaban en manos de la Administración Pública y el resto en grandes empresas. Lo normal es que los usuarios de la época se negaran a realizar la contabilidad con estos equipos.



El relanzamiento de nuestra economía en los años 60 hace que se empiecen a usar pequeños equipos contables y, entre los años 1964 y 1967, los equipos clásicos son sustituidos por ordenadores, por lo que la década de los sesenta fue el momento de la expansión de la gestión mecanizada despertándose el interés por estos temas hasta el punto que en Barcelona se crea la empresa, fabricante de pequeños equipos, **Telesincro** quien lanza al mercado su primer modelo **Factor-P**, máquina con software y tecnología española, aunque en 1975 al crearse en el seno del Instituto Nacional de Industria (INI) la empresa **Secoinsa**, desaparece aquella quedando integrada en la nueva Empresa Pública.

No sólo mecanizar la contabilidad suponía un problema económico. Tampoco favorecía en nada nuestro ordenamiento jurídico, ya que la normativa contenida hasta 1973 en el Código de Comercio, coincidente en lo sustancial con la del Código anterior de 1829, que a su vez reproducía en buena parte las Ordenanzas Mercantiles de la Villa de Bilbao de 1737, impedía la mecanización contable o la utilización en contabilidad de procedimientos mecánicos, ya que el artículo 36 exigía que los comerciantes presentasen ante el Juez Municipal, para que les fueran diligenciados, los libros "encuadernados, forrados y foliados". Evidentemente, tal exigencia en la época de redactarse el artículo no suponía ninguna anomalía, lo que si fue traumático el mantenerla hasta 1973.

En efecto, la exigencia del artículo 36 impedía el uso de máquinas para realizar el desarrollo contable, lo que supuso la búsqueda de múltiples soluciones, siendo la más usada el transcribir a los libros oficiales únicamente los asientos resúmenes mensuales, tratando así de compaginar el uso de la contabilidad mecanizada con los preceptos legales, práctica sancionada en el artículo 43 de la reforma del Código de comercio de 1973 y mantenida en la de 1989.

Pero con ello los resultados obtenidos distaban mucho de ser satisfactorios, ya que suponían mayor complejidad en cuanto a la organización del trabajo contable y

además producían incrementos innecesarios en el coste de este servicio o, en todo caso, causaban complicaciones.

Como es fácil de suponer la situación indicada era fuente de quejas procedentes tanto de los empresarios como de los profesionales de la contabilidad; cuyas consecuencias afectaban no sólo a ellos sino también a los terceros interesados en la empresa.

A partir de 1973 se experimenta un cambio sustancial, al quedar concluidos los trabajos iniciados varios años antes. Nos estamos refiriendo al primer *Plan General de Contabilidad*, que fue aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero; que afirma su aptitud para ser aplicado por "*procedimientos modernos*", y a la Reforma del Título III del Libro I del Código de Comercio, llevada a efecto por la Ley 16/1973, de 21 de Julio y dando una nueva redacción al artículo 36, estableciendo que "*será válida la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros*



NCR modelo 446
Máquina electrónica



NCR modelo 299
Máquina electrónica



NCR modelo 399
Máquina electrónica

obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, salvo la del libro de inventarios y balances, que se efectuará dentro del mes siguiente a cada transcripción".

El contenido de estas disposiciones así como la creación del *Instituto de Planificación Contable*, mostraron claramente el cambio de aptitud por parte de la Administración no sólo en relación con el problema de reconocer a la Contabilidad como principal sistema de información de la empresa, sino también con su mecanización. A partir de entonces las instalaciones de equipos contables se generalizan y, llegada la segunda mitad de los años 80 con la expansión de los ordenadores personales podemos decir que se "populariza".

Posteriormente la *Ley 19/1989 de 25 de Julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en Materia de Sociedades*, recoge la redacción del citado artículo 36 en su nuevo artículo 27 número 2, manteniendo el mismo criterio pero con una notable novedad al igualar los plazos de legalización de los libros obligatorios, fijándolos en "*antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio*".

Evidentemente la nueva redacción se ajustaba más a la realidad de la empresa, ya que el plazo de un mes dado para la legalización del antiguo Libro de Inventarios y Balances suponía una limitación difícil de salvar y una incongruencia con el plazo de cuatro meses dado para la legalización del Libro Diario.

Debemos llamar la atención de que pasado el año 1973, ya publicado el antiguo Plan General de Contabilidad, todavía se hablaba de contabilidad mecanizada con referencia a realizar el trabajo contable con apoyo de algún medio mecánico más o menos electrónico y la mayoría de las veces muy lejos de lo que en la actualidad es un microordenador de uso habitual en la empresa. Hoy en día la expresión anterior se ha sustituido por la más adecuada de contabilidad informatizada, al valorizar el sistema informático de contabilidad por encima de la máquina que lo use.

DIFUSIÓN DE LA MECANIZACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA

La divulgación de la mecanización contable en nuestro país se realizó a partir de la segunda mitad de los años 70 del pasado siglo, sobre todo después de 1991. Esto ha sido, sin duda, debido a las siguientes razones:

- La codificación decimal que presentaban las cuentas de mayor del Plan General de Contabilidad de 1973 (aprobado por Decreto 530/1973 de 22 de febrero), similar a la actual, facilitó la informatización de la Contabilidad. Así el propio Plan resaltaba su aptitud para ser aplicado por procedimientos modernos.
- Aun no siendo obligatorio el uso del Plan General de Contabilidad de 1973 si era recomendable, lo que promovió su general aceptación.
- La reforma del Título III del Libro I del Código de Comercio, llevada a efecto por la Ley 16/1973, de 21 de julio. Con ella se dio una nueva redacción, como ya dijimos, al artículo 36 del antiguo cuerpo legislativo, estableciendo que: *“será válida la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios”*, redacción recogida en el actual artículo 27 número 2 de la Ley 19/1989 de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en Materia de Sociedades. Dicha reforma permitió, haciendo legal lo que ya era habitual en muchos casos, el uso de la informática en la llevanza de los Libros de Contabilidad.
- El tremendo desarrollo y abaratamiento, a partir de la mitad de la década de los años 80, de los precios de los microordenadores, llamados genéricamente ordenadores personales.
- Y, por último, la normativa recogida al aprobarse el nuevo Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, según se establecía en el artículo 8º de la citada Ley 19/1989, determina, en su artículo segundo, la obligatoriedad del Plan para todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.